



RESOLUCIÓN No. CJRES16-981
(Diciembre 21 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La entonces Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante Acuerdo número 176 de 9 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles, para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda y Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira.

Mediante la Resolución número 059 de 15 de febrero de 2010, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 7 de noviembre de 2010.

Mediante Resolución número CSJRR15-160 de 20 de mayo 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional publicó los resultados de la entrevista, correspondiente al concurso de Méritos destinados a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles, para cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, dentro de la cual fueron concedidos los recursos de ley que a su vez fueron resueltos en primera instancia y segunda instancia.

La Seccional de Risaralda, a través de la Resolución CSJRR16-208 de 15 de junio de 2016, conformó los Registro de Elegibles, decisión frente a la cual concedió los recursos en sede administrativa.

Dentro del término, el señor **CESAR AUGUSTO AYALA GRISALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.140.575 expedida en Pereira, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución número CSJRR16-208 de 15 de junio de 2015, argumentando que se inscribió para los cargos de oficial mayor o sustanciador nominado y secretario nominado, para lo cual aportó certificaciones

encaminadas a acreditar experiencia y capacitación adicional, por lo tanto su puntaje en ambos ítems debió ser mayor al allí señalado.

Mediante Resolución número CSJRR16-392 de 1º de septiembre de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, desató el recurso de reposición, disponiendo confirmar la experiencia en el cargo de Secretario Nominado y concedió el recurso de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura sin pronunciarse respecto del factor capacitación adicional en el resuelve.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir el recurso de apelación interpuesto por el señor **CESAR AUGUSTO AYALA GRISALES**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2º del Acuerdo número 398 de 09 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

Factor Experiencia adicional:

Como requisitos mínimos requeridos para los cargos a los cuales se encuentra inscrita, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el Acuerdo de Convocatoria.

| CARGO | REQUISITOS |
|--|--|
| Secretario Nominado. | <i>Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada. Secretaría Consejo Seccional de la Judicatura</i> |
| Oficial Mayor o Sustanciador Nominado. | <i>Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada Secretaría Consejo Seccional de la Judicatura</i> |

Por lo tanto, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas teniendo en consideración el literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2º del Acuerdo, que establece:

"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 150 puntos.

*En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo**, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.***

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podrá exceder de 150 puntos.**"*

Así las cosas, revisando la hoja de vida del recurrente tenemos los siguientes soportes de experiencia:

| Entidad | Fecha de inicio | Fecha de terminación | Días |
|--|-------------------|----------------------|-------------------|
| Tribunal Administrativo de Risaralda - Escribiente | 08-03-2002 | 15-07-2002 | Anterior al grado |
| Tribunal Administrativo de Risaralda - Escribiente | 22-07-2002/ | 10-08-2005 | Anterior al grado |
| Tribunal Administrativo de Risaralda - Escribiente | 11-08-2005 | 07-09-2005 | 27 |
| Tribunal Administrativo de Risaralda - | 8-09-2005 | 2-10-2005 | 25 |
| Tribunal Administrativo de Risaralda | 03-10-2005 | 03-07-2006 | 271 |
| Juzgado Administrativo de Pereira | 17-07-2006 | 14-02-2007 | 208 |
| Juzgado Administrativo de Pereira | 15-02-2007 | 15-09-2009 | 931 |
| Total días laborados | | | 1.462 |

Su experiencia comienza a contarse a partir de la fecha de graduación como abogado esto es (11-08-2005); así las cosas, tenemos un total de 1462 días, a los cuales se les resta el requisito mínimo para el cargo de **Secretario Nominado** (1080) días, que arroja como experiencia **adicional** 382 días, que corresponden a **21.22** puntos, guarismo muchísimo menor al reflejado en el acto atacado.

Respecto del cargo de **Oficial Mayor o Sustanciador Nominado** tenemos de 1462 días, restamos el requisito mínimo (360) días, que arroja como experiencia **adicional** 1102 días, que corresponden a **61.22** puntos, en el que igualmente se observa que es menor al asignado en la resolución recurrida, No obstante el craso error, esta unidad deberá confirmar ambos puntajes en el factor experiencia adicional y docencia, en virtud del principio de la no reformtio in pejus, por lo cual será confirmado el acto recurrido , como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión y la Resolución CSJRR16-392 de 01 de septiembre a través de la que se desató el recurso interpuesto, mediante la cual se ajustó el puntaje a 150, máximo permitido en el Acuerdo de Convocatoria.

Factor capacitación adicional:

Respecto al factor capacitación y publicaciones, se encuentra que en el numeral 5.2.1 del artículo 2, literal c del Acuerdo de convocatoria, se estableció que este sería evaluado

conforme los niveles ocupacionales, que para los cargos a los cual aspira el recurrente sería de la siguiente manera:

| NIVEL DEL CARGO REQUISITOS | POSTGRADOS EN ÁREAS RELACIONADAS CON EL CARGO | PUNTAJE A ASIGNAR | CURSOS DE CAPACITACIÓN EN ÁREAS RELACIONADAS CON EL CARGO (40 HORAS O MAS) | DIPLOMADOS EN ÁREAS RELACIONADAS CON EL CARGO |
|--|---|-------------------|--|---|
| Nivel Profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores | Especializaciones | 20 | 5* | 10 |
| | Maestrías | 30 | | |

*Hasta máximo 20 puntos

Revisados los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción, con el fin de acreditar la capacitación, se tiene lo siguiente:

| INSTITUCIÓN EDUCATIVA | ESTUDIOS | PUNTOS |
|-----------------------|---|------------------|
| U. Libre | Abogado | Requisito mínimo |
| U. Libre | Especialista Derecho Administrativo | 20 |
| Escuela Judicial | Curso: programa de Formación Especializada para la implementación de los Juzgados Administrativos | 5 |

Por lo tanto frente a este factor se deberá confirmar la decisión recurrida, como se ordena en la parte resolutive de la presente actuación.

No sobra señalarle que la documentación aportada con el escrito de recurso con el fin de que sea valorada, en este momento es extemporánea, por ende en atención al artículo 165 de la Ley 270 de 1996, podrá allegarla dentro de los meses de enero y febrero, posteriores a la firmeza del Registro de Elegibles con el ánimo de reclasificar si es su intención.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR el artículo 2º de la Resolución número CSJRR16-392 de 15 de junio de 2016, respecto de la corrección realizada en relación con el puntaje máximo a obtener en el factor de experiencia adicional y docencia a 150 puntos, asignado para el cargo de **Secretario Nominado**, al señor **CESAR AUGUSTO AYALA GRISALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.140.575 expedida en Pereira, de conformidad con las razones expuesta en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO 2º.- CONFIRMAR la Resolución CSJRR16-208 de 15 de junio de 2016, respecto del puntaje dado en el factor capacitación adicional para el cargo de **Secretario Nominado** al señor **CESAR AUGUSTO AYALA GRISALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.140.575 expedida en Pereira, en virtud de las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

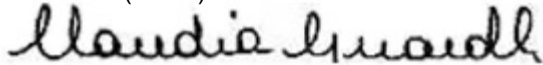
ARTÍCULO 3º.- CONFIRMAR la Resolución CSJRR16-208 de 15 de junio de 2016, respecto de los puntajes asignados en los factores experiencia adicional y capacitación adicional para el cargo de **Oficial Mayor o Sustanciador Nominado**, al cual aspira el señor **CESAR AUGUSTO AYALA GRISALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.140.575 expedida en Pereira, acorde con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 4º NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co. y al Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM